

CONSTANCIA SECRETARIAL- 27 de marzo de 2023. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el mismo ha permanecido inactivo en secretaría por más de un año. Sírvasse proveer.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0619

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitres (2023).

PROCESO: ACCION REIVINDICATORIO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNOBIO GONZALEZ NARANJO
DEMANDADA: LUISA FERNANDA CIFUENTES
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00235-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actuación alguna desde el 19 de octubre de 2021, razón suficiente para decretar su terminación por desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el numeral 2, literal b. del artículo 317 del C.G.P. el cual señala:

“Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. (...).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso REIVINDICATORIO (MINIMA CUANTIA) donde figura como demandante el ciudadano ARNOBIO GONZALEZ NARANJO y como demandada la señora LUISA FERNANDA CIFUENTES, por desistimiento tácito (Art. 317 No. 2, del C.G.P.).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (06) Meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas ADVIRTIENDO que en caso de hubiese surtido efectos embargo de remanentes deberá informarse por parte de la Secretaria del despacho.

CUARTO: NO condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias respectivas de haber terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente proveído, vayan las presentes diligencias a su archivo definitivo.

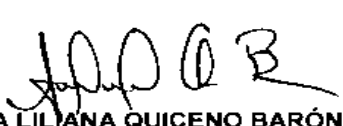
SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 048 DEL 28 DE MARZO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Firmado Por:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11adebccb6cc2fa3b3aafb93efabd36235bbc649a6dec6255620e4e27e0320f**

Documento generado en 27/03/2023 12:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>